

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA' (N.F.D) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01073-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

1- En fecha 11.06.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 059/2026 SeNAF-VI en el que se dispuso la no permanencia de '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en su ámbito familiar de convivencia y la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su tía materna Sra. [FAMILIAR_3] - D.N.I: [DNI_FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3] edad, sito en [DIRECCION_FAMILIAR_3], por el plazo de 30 (treinta) días, a contarse a partir del día 08/06/26.

2- Del informe surge: "... el equipo del Dispositivo de Guardia de Protección Integral fue convocado por la Comisaría (...) atento a que allí se encontraba el adolescente (...) junto a su tía (...). Ello en razón de la denuncia radicada por la progenitora del adolescente, (...) solicitando la búsqueda de paradero de su hijo, quien se había retirado del domicilio familiar con acuerdo de regresar temprano, pero no hubo retorno (....) Del espacio mantenido con (...), se arribó a la presencia de violencia psicológica y física ejercida sobre este por parte de su progenitora. Afirma y sostiene su postura de no querer regresar al domicilio materno por distintas situaciones acontecidas, en la que se vulneran sus derechos ...".-

3- En fecha 16.06.2026 se agregan las notificaciones efectuadas respecto del Acto Administrativo N° 059/2026 SeNAF-VI.

4- En fecha 22.06.2026 se efectuó la escucha del adolescente de la cual surgió que había cambiado la situación de la medida, no encontrándose el mismo al cuidado de su tía conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo efectuado por el Organismo Proteccional.

5- En fecha 23.06.2026 se dispuso a la SENAF que informe en el plazo de diez días la situación actual de joven.-

- 6- En fecha 24.06.2026 la Sra. Defensora se notificó de las actuaciones.-
- 7- En fecha 24.06.2026 se celebró audiencia con su progenitora.-
- 8- En fecha 25.06.2026 el Equipo Técnico Interdisciplinario efectuó informe del resultado de la audiencia de escucha.-
- 9- En fecha 08.07.2026 y 16.07.2026 se libraron oficios reiteratorios requiriendo informe de la modificación de la medida.
- 10- En fecha 31.07.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 081/2026 – SeNAF (Viedma) mediante la cual dispone la modificación del lugar de residencia y del referente que asumirá el cuidado del adolescente bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109), asimismo, la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos de [FAMILIAR_1], D. N. I. N° [DNI_FAMILIAR_1] con el referente afectivo significativo, el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] quien ejercerá el cuidado personal del adolescente por el plazo de noventa (90) días, en su domicilio sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente y los términos de los artículos 36, 37, 38, 39 inciso h), 40 y cdtes de la Ley D N° 4.109 y su decreto reglamentario, Ley N° 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño.
- 11-. Del informe surge: "...Si bien inicialmente [FAMILIAR_1] permaneció bajo el cuidado de su tía materna, posteriormente la estrategia de cuidado se reorganizó, dado a que a los pocos días de su alojamiento en el domicilio de la tía esta expreso no poder continuar alojando a su sobrino dado a que el mismo hacia caso omiso a los límites que la misma intentaba establecer pasando transitoriamente al cuidado de su abuela materna, quien constituía para él una figura de apego significativa. No obstante, con el transcurso de la convivencia, la [FAMILIAR_4] manifestó no contar con herramientas suficientes para sostener el ejercicio del cuidado cotidiano del adolescente, especialmente en lo referido al establecimiento de límites y supervisión, motivo por el cual expresó su imposibilidad de continuar asumiendo dicha responsabilidad. Indica que el adolescente se retiró del domicilio a la casa de un amigo de apellido [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], aportando dirección del mismo. Ante ello este Equipo de Intervención Técnica realizó entrevista con el Sr.

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien actualmente se encuentra a cargo de los cuidados integrales del adolescente [FAMILIAR_1]..."

12- En fecha 12.08.2026 se notifica la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

13- Atento el estado de las actuaciones, **no corresponde legalizar la medida dispuesta mediante DISPOSICIÓN N° 059/2026 SeNAF-VI**, atento las modificaciones efectuadas de la misma antes de las audiencias llevadas a cabo.

14- Respecto de la medida adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 081/2026, concluyo que la medida dispuesta respecto del cuidado del adolescente a cargo del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación. Asimismo entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el adolescente recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.

Por ello;

RESUELVO:

I.- No legalizar el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 059/2026 SeNAF-VI

II.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 081/2026, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 31.07.2026.

III.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el adolescente recordándole que tienen a

su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Cúmplase por OTIF.-

IV- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art. 120 CPCC y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA